



Proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación para Casinos de Juego

Declarado abierto por Resolución Exenta Nº 929/2024

INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO

SOCIEDAD RÍO SIMPSON S.A.

**Comuna de Coyhaique
Región de Aysén**

Noviembre de 2025

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su reproducción y/o difusión total o parcial.

Una vez que el proceso concluye, las resoluciones de no continuar con la evaluación; otorgamiento y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación serán públicos.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO.....	4
2.	INTRODUCCIÓN	6
3.	OBJETIVOS	10
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	11
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	12
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE.....	13
7.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	17
8.	REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS	43
9.	EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	48
10.	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	49
11.	CONCLUSIÓN GENERAL	50
12.	ANEXO - Correspondencia tramitada en el proceso de evaluación de oferta técnica del proyecto.....	50

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N° 19.995 o Ley de Casinos, y el decreto supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada ley y su Reglamento: a) verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) revisión del origen y suficiencia de fondos y c) evaluación técnica de los proyectos presentados. Todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el Reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder a la etapa de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

Como se argumenta en la sección 7.6 de este Informe, la postulante Sociedad Río Simpson S.A. no da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 13 letras e) y r) en relación con el artículo 25, ambos del Reglamento y en el numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas. Estos incumplimientos se producen por no presentar antecedentes requeridos en las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento de permisos de operación necesarios para la debida evaluación del postulante.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 11 incumplimientos para no continuar con la evaluación conforme a lo establecido en el artículo 21 bis letra d) de la Ley N° 19.995.

b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos

Se investigó el origen y suficiencia de los capitales aportados a la Sociedad Río Simpson S.A.,

concluyendo, de acuerdo con la información que obra en su poder y que se encuentra singularizada en el expediente respectivo, que no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad postulante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección 8 “Revisión del Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto en caso de otorgársele el permiso solicitado.

c) Evaluación Técnica del Proyecto

Conforme al resultado de la revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, enunciados en la letra a) anterior, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

En definitiva, y en mérito de lo expuesto precedentemente, y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo, se concluye que **Sociedad Río Simpson S.A. NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad con la Ley Nº 19.995 y el Decreto Supremo Nº 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

En consecuencia, si el Consejo Resolutivo así lo ratifica, no corresponde realizar la evaluación técnica del proyecto y, por ende, el postulante no estará en condiciones de avanzar a la etapa de apertura de la Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego: 1 en la comuna de Arica y 24 distribuidos a nivel nacional.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N° 19.995, emplazadas en las comunas de Iquique y Puerto Varas, que continúan operando bajo ese régimen. Además, sigue operando bajo el régimen de concesión municipal el Casino de juegos en la comuna de Natales, el que pasará a ser un casino regulado por la Ley N° 19.995 una vez que la sociedad Casino Patagonia S.A. certifique el proyecto integral autorizado a través de resolución exenta N° 385, de 2024.

Según lo anterior, existen 22 permisos de operación otorgados bajo el régimen de la Ley N° 19.995, los que tienen una vigencia de 15 años, dentro de los que se encuentran los que fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2008, iniciando los casinos de juego sus operaciones durante el año 2012, por lo que los referidos permisos vencen el año 2027, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia publicó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego actualmente vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes.

Este proceso de otorgamiento incluyó 1 permiso de operación de un cupo que quedará disponible de manera exclusiva para la región de Aysén, una vez que el permiso de operación de la sociedad operadora Casino de Juegos Coyhaique S.A. expire, circunstancia que tendrá lugar el 19 de abril de 2027¹.

Dentro del marco de la resolución exenta N° 925, de 2024² de esta Superintendencia, que aprobó las bases técnicas, en adelante las Bases Técnicas, para la postulación a un permiso de operación y/o renovación de este, el presente informe, da cuenta de la evaluación practicada a **Sociedad Río**

¹ Cabe tener presente que conforme al Artículo 26 bis de la Ley N° 19.995, en caso de vencimiento del plazo de un permiso de operación de un casino de juego en alguna de las regiones del país que no cuente con un casino de juegos en funcionamiento, conforme al artículo 16 de la Ley N° 19.995, dicho permiso se podrá extender hasta la fecha de inicio de operación del nuevo casino de juegos que operará en dicha región.

² Modificada por Resolución Exenta N° 50 de 16 de enero de 2025.

Simpson S.A. como nuevo postulante conforme lo prescribe la Ley Nº 19.995, y el Reglamento, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las bases técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de un permiso de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Resultado de la evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.
- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley Nº 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- b) Ley Nº 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso.
- c) Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- d) Ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- e) Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.
- f) Ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas
- g) Decreto supremo Nº 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento

para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

- h) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos.
- i) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso³.

Dado el marco normativo referido, y solo habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para desarrollar el proyecto y contar con una evaluación técnica favorable, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la oferta económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que, directa o indirectamente, participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995 y artículo 25 del Reglamento. Las condiciones allí establecidas se detallan en la respectiva sección del presente informe.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen y suficiencia de fondos destinados a financiar el proyecto de casino o el proyecto integral, según corresponda.

c) Pertinencia de una Evaluación Total o Parcial respecto de los Postulantes Renovantes

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley N° 19.995 y el Reglamento, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus

³ Para el proceso de otorgamiento para un cupo en la región de Aysén, se emitió la Circular Aclaratoria N° 2 de 14 de enero de 2025 que respondió consultas y solicitudes de aclaraciones a las bases técnicas.

representantes y apoderados. Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean personas naturales o jurídicas, a objeto de determinar si cumplen con los requisitos que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales⁴.

Además de la documentación e información presentada por la sociedad postulante, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente).

⁴ Ver detalle de tramitación correspondiente en el Anexo del presente informe.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N° 733, de fecha 8 de agosto de 2025, son los siguientes:

1. Sra. Vivien Villagrán Acuña, Superintendente de la Superintendencia de Casinos de Juegos, quien lo presidirá.
2. Sr. Carlos Arriagada Pérez, Jefe de la División de Autorizaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego, en el rol de Coordinador del Proceso.
3. Sr. Manuel Zárate Campos, Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego.
4. Sr. Raúl Beltrán Campos, profesional de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.
5. Sr. Andrés Olivares González, profesional de la División de Autorizaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego.
6. Sr. Pablo Muñoz Vicuña, profesional de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego.
7. Sr. Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designado mediante Resolución Exenta RA N°110383/22/2025, de 16 de abril de 2025, de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros.
8. Sra. María Paz Barriga Alarcón, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designada mediante Resolución Exenta RA N°119247/74/2025, de 4 de junio de 2025, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
9. Sra. Cynthia Ruiz Moreno, profesional del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designada mediante Resolución Exenta RA N°386/259/2025, de 5 de agosto de 2025 y renovada por Resolución Exenta RA N°386/354/2025, de 17 de noviembre de 2025, ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda, Economía e Interior, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio indicadas, generadas por sus superiores.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad Postulante: **Sociedad Río Simpson S.A.**
- b) Rut: 78.079.622-7
- c) Nombre del proyecto: Casino Coyhaique
- d) Tipo de postulante: Nuevo
- e) Dirección del proyecto: Calle Almirante Simpson N° 4125
- f) Ubicación: Coyhaique, Región de Aysén
- g) Nombre del Gerente General: Roberto de Torres Peña

6.2 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante⁵

- a) Nombre con que es conocido: **Corporación Meier**
- b) País de Origen: Chile - Perú
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y máquinas de azar
- d) Participación en casinos y juegos de azar:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS /LOCALIDAD	GRUPO PROPIETARIO
Casino de Juegos de Talca S.A.	Chile	Corporación Meier
Inversiones del Sur S.A. (concesión municipal en la comuna de Natales)	Chile	Relacionada a Corporación Meier
Casino Patagonia S.A. ⁶	Chile	Corporación Meier

⁵ Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley N° 18.045, que señala: Artículo 97.- "Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones: a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad. Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador. En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor."

⁶ Casino Patagonia S.A. se encuentra en proceso de ejecución del proyecto que obtuvo un permiso de operación de casino de juegos en la comuna de Natales, a través de resolución exenta N° 385 de 2024, en el mismo inmueble en el que actualmente opera el casino en concesión municipal.

6.3 Licencias de juego solicitadas

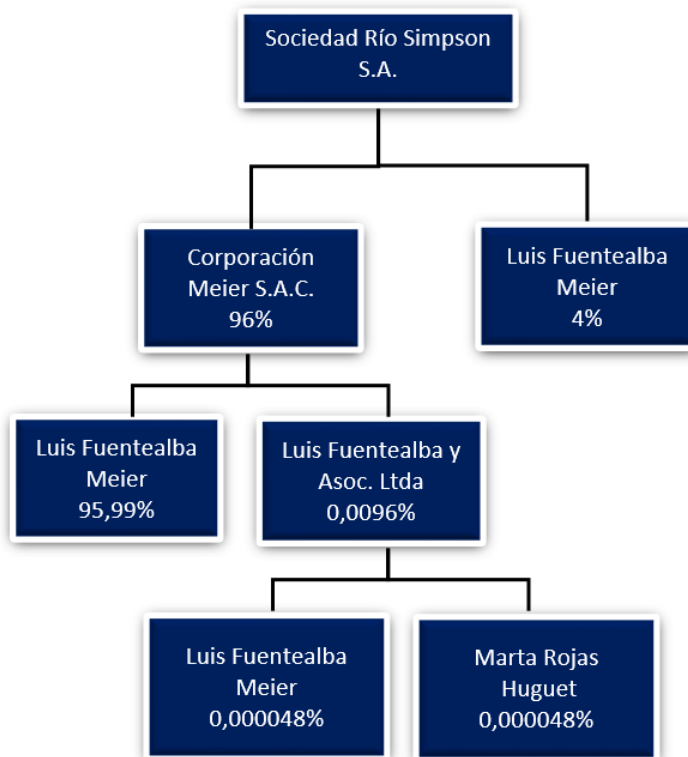
Categoría	Juego / Modalidad
Cartas	- Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta
Dados	- Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck
Ruleta	- Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	Bingo o lotería
Máquinas de Azar	Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (1)
- Sala de Estar (5)
- Servicio de Cafetería (1)
- Sala de Eventos o Espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Moneda Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad postulante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad postulante de acuerdo con la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas⁷.



6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o Nº de Identificación	Nacionalidad
Corporación Meier S.A.C.	20439609037	Peruana
Luis Fuentealba Meier	6.543.XXX-X	Chilena

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación:

Nombre	RUT o Nº de Identificación	Nacionalidad
Luis Fuentealba Meier	6.543.XXX-X	Chilena

⁷ Los porcentajes indicados se refieren a la propiedad consolidada de la sociedad postulante.

6.7 Imágenes del proyecto



7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1 Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento, corresponde exclusivamente al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Reglamento, ya mencionado:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento⁸;
- Sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego⁹;
- Las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM¹⁰;
- La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos¹¹;
- Los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva¹²;
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, quienes hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva¹³;
- Asimismo, las sociedades postulantes o sus accionistas¹⁴, incluidas las personas jurídicas y personas naturales, que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 de la Ley N°

⁸ Artículo 16 Ley N° 19.995 y artículo 2 del Reglamento.

⁹ Artículo 17 inciso 1° y letra a) Ley N° 19.995 y artículo 9° inciso primero y letra a) del Reglamento.

¹⁰ Artículo 17 letras b) y c) Ley N° 19.995 y artículo 9° letras b) y c) del Reglamento.

¹¹ Artículo 17 letras f) y g) Ley N° 19.995 y artículo 9° letras e) y f) del Reglamento.

¹² Artículo 18 inciso 1° Ley N° 19.995 y artículo 9° letras b) segunda parte del Reglamento.

¹³ Artículo 18 inciso 2° Ley N° 19.995 y artículo 9° letra g) del Reglamento.

¹⁴ Artículo 21 bis inciso 1° Ley N° 19.995

18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el artículo 4 bis letra e) del referido cuerpo legal¹⁵, no deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:

- i. Encontrarse en estado de insolvencia¹⁶;
- ii. Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación¹⁷;
- iii. Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes y deben haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma¹⁸;
- iv. Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido¹⁹; teniéndose como antecedente para la determinación de esta causal la información que proporcione el Certificado de Deuda Morosa que otorga el Servicio de Tesorerías, el certificado del Servicio de Impuestos Internos, y otros entes giradores de créditos fiscales como la Dirección del Trabajo²⁰;
- v. Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos²¹; considerándose infracciones graves aquellas descritas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995²²;
- vi. Haber sido sancionada la persona jurídica por alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley N° 19.913, en la ley N° 18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero²³;

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley N° 19.995 y en el artículo 13 del Reglamento.

7.2 Antecedentes requeridos a los postulantes

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y aquellos establecidos en las Bases Técnicas, estas últimas establecen que los postulantes deben acompañar²⁴, los siguientes antecedentes²⁵:

¹⁵ Artículo 25 inciso primero del Reglamento.

¹⁶ Artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra a) del Reglamento.

¹⁷ Artículo 21 bis, letra b) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra b) del Reglamento.

¹⁸ Artículo 21 bis, letra c) y d) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra c) y d) del Reglamento.

¹⁹ Artículo 21 bis, letra e) de la Ley N° 19.995

²⁰ Artículo 25, letra d) del Reglamento.

²¹ Artículo 21 bis, letra f) de la Ley N° 19.995

²² Artículo 25, letra f) del Reglamento.

²³ Artículo 21 bis, letra g) de la Ley N° 19.995 y artículo 25, letra g) del Reglamento.

²⁴ Numeral 2.6 de las Bases Técnicas.

²⁵ Los antecedentes efectivamente presentados pueden variar conforme a la estructura societaria del postulante.

I. Antecedentes societarios Sociedad Postulante (SP), incluyendo sus directores y gerentes (PN1); de las personas jurídicas y personas naturales accionistas que integran su estructura societaria (PJ), y personas naturales administradores y directores de dichas sociedades (PN2)²⁶.

I.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 17 de la Ley N° 19.995 y de los artículos 9° y 13 letra a) del Reglamento.

- a) Copia de la escritura pública con vigencia de constitución de la sociedad o certificado de Estatutos Actualizados entregado por el Registro de Empresas y Sociedades (SP y PJ).
- b) Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda (SP y PJ).
- c) Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades (SP, PJ e IN²⁷).
- d) Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere (SP y PJ).
- e) Registro de Accionistas de la Sociedad postulante (SP y PJ).
- f) Acta de nombramiento de gerentes y directores (SP y PJ).
- g) Comprobantes de aportes al capital de la sociedad postulante (SP).
- h) Certificado de capital pagado (SP).
- i) Rol Único Tributario (RUT) de la sociedad postulante o accionista persona jurídica (SP, PJ e IN).
- j) Inscripción en el Registro de Informantes de la Comisión para el Mercado Financiero (SP, PJ e IN).

I.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra e) del Reglamento.

- a) Certificado de obligaciones tributarias del Servicio de Impuestos Internos (SP, PJ y PN1).
- b) Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile (SP y PJ).
- c) Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SP, PJ, IN y PN1).

I.III Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley N° 19.995 y del artículo 21 del Reglamento.

- a) Estados Financieros (SP y PJ).
- b) Declaración de impuestos (SP y PJ).
- c) Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta (SP, PJ y PN1).
- d) Certificado de endeudamiento en el sistema financiero (PN1).

I.IV Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra a) de la Ley N° 19.995 en relación con el artículo 13 letra b) del Reglamento.

- a) Documentos de identidad (PN1 y PN2).
- b) Pasaportes (PN1 y PN2).

²⁶ Tabla 10 de las Bases Técnicas

²⁷ Inversionistas Institucionales y Personas Jurídicas Fiscalizadas por la Superintendencia de Pensiones, N° 5) del Numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas.

- c) Certificados de Matrimonio u AUC (PN1 y PN2)
- d) Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde (PN1, PJ e IN).

I.V Antecedente requerido para acreditar el requisito del artículo 20 letra a) de la Ley Nº 19.995 en relación con el artículo 13 letra f) del Reglamento.

Certificado de Antecedentes para fines especiales (PN1 y PN2).

I.VI Antecedente requerido para acreditar el requisito del artículo 21 bis de la Ley Nº19.995 en relación con el artículo 25 letra c) del Reglamento.

Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada (SP).

Adicionalmente en el SOPO se requirió completar información complementaria, vinculada a los antecedentes societarios del postulante, del Gerente General, directores y accionistas personas naturales de la sociedad postulante y su propiedad consolidada.

II. Antecedentes del Proyecto Integral o de Casino

II.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra b) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento.

- a) Memoria de diseño del Proyecto Integral o de casino (PI-01).

II.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra e) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- a) Planos de emplazamiento y accesos.
- b) Planos del proyecto.
- c) Especificaciones Técnicas (EETT) del proyecto.
- d) Maqueta Virtual del Proyecto Integral o de casino.
- e) Fotografías e imágenes del Proyecto Integral o de casino.
- f) Memoria de Eficiencia Energética.
- g) Memoria de diseño de arquitectura del proyecto.
- h) Estudios técnicos complementarios.
- i) Planes de tratamiento de residuos.

II.III Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra d) de la Ley Nº 19.995 y del 13 letra g) del Reglamento

- a) Inscripción de dominio del inmueble.
- b) Certificado de hipotecas y gravámenes.
- c) Contrato de arrendamiento o comodato relativos a inmuebles.

II.IV Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- a) Certificado de informaciones previas.
- b) Certificado de avalúo fiscal.
- c) Informe de mitigaciones al impacto vial (IMIV).
- d) Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego.
- e) Sistema CCTV del casino de juego.

III. Antecedentes de inversión, financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos

III.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra q) y artículo 21, ambos del Reglamento

- a) Comprobante financiamiento proyecto – liquidación de activos inmuebles.
- b) Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero.
- c) Comprobante financiamiento proyecto – crédito con entidades relacionadas.
- d) Comprobante financiamiento proyecto – aporte en efectivo.
- e) Comprobante financiamiento proyecto – aporte en activos.
- f) Comprobante financiamiento proyecto – Otra fuente de financiamiento
- g) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – liquidación de activos inmuebles.
- h) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – sistema financiero.
- i) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – crédito con entidades relacionadas.
- j) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – aporte en efectivo.
- k) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – aporte en activos.
- l) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – Otra fuente de financiamiento.

III.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- Flujos del proyecto.

IV. Depósito de Gastos de Evaluación. Artículo 20 letra i) Ley N° 19.995 en relación a los artículos 12 letra b) y artículo 13 letra l), ambos del Reglamento

- Depósito de 1.000 UTM.

V. Cauciones y Garantías.

V.I Garantía de inversión del proyecto establecida en el artículo 20 letra j) de la Ley N° 19.995 en relación a los artículos 12 letra c) y artículo 13 letra m), ambos del Reglamento

- Boleta de Garantía Bancaria por el 5% monto de la inversión nueva.

V.II Garantía por la oferta económica establecida en el artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.995 en relación a los artículos 12 letra d) y artículo 13 letra n), ambos del Reglamento

- Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista por la Oferta Económica.

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada entregada del sistema SOPO, por su representante legal, el Sr. Roberto Torres de Peña. Cabe señalar que el consolidado de los antecedentes solicitados se encuentra en el Anexo N° 1 de las Bases Técnicas.

En este contexto, el postulante debe acompañar según corresponda, todos los antecedentes requeridos²⁸, para efectos de realizar la evaluación en tiempo y forma, requisito que conforme se analizará a continuación, no se cumple en la especie.

7.3 Antecedentes requeridos durante la evaluación a los organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.

Mediante los oficios que se encuentran individualizados en el Anexo del presente informe, la SCJ solicitó información a los siguientes organismos²⁹:

- 1) Interpol Santiago – Chile de la Policía de Investigaciones de Chile.

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1457 de 19 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 120 de 12 de septiembre de 2025, del Jefe de Oficina Central Nacional Interpol.

- 2) Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1501 de 21 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Res. N° 8AJ N°40, de 23 de septiembre de 2025 suscrito por Directora (S) de la Corporación.

- 3) Ministerio Público de Chile

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1502 de 21 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Gab. N° 539, de 9 de septiembre de 2025 suscrito por la Jefa de Gabinete de Fiscal Nacional.

- 4) Unidad de Análisis Financiero

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1495 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Res. N° 582, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por Director (S) de la UAF.

²⁸ Artículo 20 de la Ley N° 19.995 y artículo 13 del Reglamento.

²⁹ En este acápite se individualizan solo los oficios pertinentes al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

5) Servicio de Impuestos Internos de Chile

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1579 de 29 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Res. N° 113, de 29 de octubre de 2025 suscrito por Director (S) del SII.

6) Comisión para el Mercado Financiero

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1493 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 159846, de 05 de septiembre de 2025 suscrito por el Secretario General de la CMF.

7) Tesorería General de la República de Chile

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1493 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 42110-TG, de 28 de octubre de 2025, suscrito por el Tesorero General de la República.

8) Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1489 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 17807, de 03 de octubre de 2025, suscrito por el Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento.

9) Servicio de Registro Civil e Identificación

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 1492 de 20 de agosto de 2025, recibándose respuesta en DN. Secreto N° 589, de 05 de septiembre de 2025, suscrito por el Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

7.4 Antecedentes recabados de otros organismos Públicos.

- 1) Resultados históricos disponibles en el Servicio Electoral (Servel)
- 2) Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER)

7.5 Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, así como aquellos que no fueron acompañados debiendo serlo, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación.

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Estructura societaria (Art. 13 letras a) y b) Reglamento)	- Copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada Sociedad Río Simpson S.A., suscrita con fecha 12 de marzo de 2025, otorgada en la 42° Notaría de Santiago a cargo del Notario Público don Álvaro González Salinas. - Publicación de extracto de Constitución de sociedad anónima cerrada Sociedad Río Simpson S.A., en el Diario Oficial de fecha lunes 17 de marzo de 2025. N°44.101. - Comprobante provisorio de RUT de la Sociedad Río Simpson S.A., de fecha 30 de abril de 2025, N° de serie 202507435056, RUT N° 78.079.622-7. - Declaración jurada de inicio de actividades emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 30 de abril de 2025, Folio N°30047620451. - Certificado de envío de documentos a oficina virtual de recepción de documentos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de fecha 8 de mayo de 2025, respecto de la empresa informante Sociedad Río Simpson S.A. - Certificado del Sr. Roberto de Torres, Gerente General de Sociedad Río Simpson S.A., de fecha 23 de mayo de 2025, que certifica que sus accionistas son la sociedad peruana Corporación Meier S.A.C. con el 96% de las acciones, y Luis Alejandro Fuentealba Meier con el 4% de las acciones. - Certificado del Sr. Luis Alejandro Fuentealba Meier, Gerente General de Corporación Meier S.A.C., de fecha 23 de mayo de 2025, que certifica que sus accionistas son Luis	Se identificó a las personas naturales y jurídicas que componen la estructura societaria de la sociedad postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Alejandro Fuentealba Meier con 2.570.961 acciones, equivalentes al 99.92% de la propiedad; y Luis Fuentealba y Asociados Limitada, con 1.956 acciones, equivalente al 0.08% de la propiedad. - Copia legalizada del registro de accionistas de Sociedad Río Simpson S.A. - Copia certificada de Registro de accionistas de Corporación Meier S.A.C., apostillada con el N° MRE7418791429074730002, con fecha 27 de mayo de 2025, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.		
Ubicación Casino (Art. 16 inc. 2° Ley N° 19.995; art. 2° inc. 2° Reglamento)	- Copia de la inscripción de fojas 360 vuelta, número 383, correspondiente al Registro de Propiedad del año 1985, del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique de fecha 26 de mayo de 2025. - Copia de contrato de Promesa de Arrendamiento celebrado entre Sociedad Río Simpson S.A. a Sociedad Agrícola y Ganadera Lomas del Sol Limitada, de fecha 29 de mayo de 2025, otorgada ante el Notario de Coyhaique don Matías Roberto Rand González. - Certificado de Informes previos N° 551, de 27 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Coyhaique, correspondiente a la propiedad ubicada en Almirante Simpson sin número, Lote 4A, rol 1004-7. - Plano de Soluciones de Acceso y Salida al Proyecto Integral (cód. PI-02 VAYSV), elaborado por FS Arquitectos en mayo de 2025. - Copia de Escritura Pública de	Se verificó que no existe otro casino a una distancia vial inferior a los 70 kilómetros.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Constitución de Sociedad Anónima Cerrada Sociedad Río Simpson S.A., autorizada por el Notario de la 42° Notaría de Santiago don Álvaro González Salinas, Repertorio N° 8473-2025, de fecha 12 de marzo de 2025.		
Constitución Sociedad (Art. 17 Ley N° 19.995; art. 9° Reglamento)	- Escritura pública de constitución de Sociedad Río Simpson S.A., otorgada el 12 de marzo de 2025 ante don Álvaro González Salinas, notario público titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago. - Extracto de publicación de constitución Sociedad Río Simpson S.A., en el Diario Oficial, de fecha 17 de marzo de 2025, N° 44.101, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Coyhaique el 19 de marzo de 2025, a fojas 36, número 22, del año 2025. - Certificado de vigencia de Sociedad Río Simpson S.A. de fecha 14 de mayo de 2025, otorgada por el Conservador de Comercio de Coyhaique. - Declaración jurada del gerente general de la Sociedad Río Simpson S.A de 23 de mayo de 2025, autorizada ante Notario Público Suplente de la 42° Notaría de Santiago, doña Carolina Piña Cuevas, que indica que la sociedad postulante no tiene modificaciones desde su constitución. - Fotocopia legalizada de certificado de accionistas de Sociedad Río Simpson S.A., de 23 de mayo de 2025, autorizado ante Notario Público Suplente de la 42° Notaría de Santiago, doña Carolina Piña Cuevas con la misma fecha. - Copia de libro de registro de	1. Tipo de constitución: Sociedad anónima cerrada. 2. Sujeta a normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas: Se verificar mediante comprobante de solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Informantes de la CMF de fecha 8 de mayo de 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el Anexo N° 1. 3. Objeto Social: La explotación de un casino de juego en la comuna de Coyhaique en los términos previstos en la Ley N° 19.995 de 7 de enero de 2005, sus modificaciones y sus reglamentos. 4. Cantidad Máxima de accionistas (10) "Corporación Meier S.A.C" y "Luis Alejandro Fuentealba Meier". 5. Capital: El capital de la sociedad es la suma de \$685.000.000. La UTM para el mes de marzo de 2025, mes de constitución de la sociedad correspondió a \$68.034 y, por tanto, el capital es exactamente 10.069,43 UTM. La mitad de las acciones se encuentran suscritas y pagadas. 6. Gravámenes: En el registro de accionistas no se aprecian gravámenes ni otros derechos reales distintos al dominio. 7. Vigencia: 30 años a contar del 12 de marzo del año 2025. 8. Domicilio: Comuna de Coyhaique	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	accionistas de Sociedad Río Simpson S.A., autorizado ante Notario Público Suplente de la 42° Notaría de Santiago, doña Carolina Piña Cuevas con fecha 23 de mayo de 2025. - Copia de Reducción a escritura pública ante Notario Público de la 42° Notaría de Santiago, doña don Álvaro González Salinas de fecha 20 de marzo de 2025, de la primera sesión de directorio de Sociedad Río Simpson S.A. de fecha 20 de marzo de 2025, donde constan la designación de Gerente General y la estructura de poderes de la sociedad. - Comprobante Provisorio de RUT en formato electrónico ante el SII, de fecha 30 de abril de 2025. (RUT 78.079.622-7). - Inscripción al Rol Único Tributario del SII, de fecha 30 de abril de 2025, RUT 78.079.622-7 - Comprobante de solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Informantes de la CMF de fecha 8 de mayo de 2025. - Declaración jurada contenida en el certificado SP-00.		
Capital Sociedad postulante (Art. 17 letra c) Ley N° 19.995; art. 9° letra c) Reglamento)	- Copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada Sociedad Río Simpson S.A., suscrita con fecha 12 de marzo de 2025, repertorio N° 8473-2025, otorgada en la 42° Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas. - Copia de Protocolización N° 6345, Extracto de Constitución de Sociedad Río Simpson S.A., de fecha 24 de marzo de 2025, repertorio N° 9766-2025, realizado en la 42°	Al momento de constitución de Sociedad Río Simpson S.A., las 10.000 UTM corresponden al monto de \$680.340.000.-. Por tanto, el 50% del capital social que debe encontrarse suscrito y pagado, en conformidad a lo señalado por el texto legal, corresponde a la suma de \$340.170.000. La sociedad postulante cumpliría con este requisito.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas. - Documento con movimientos de cuenta corriente de Sociedad Río Simpson S.A., del Banco Crédito e Inversiones, del 26 de mayo de 2025. - Certificado de capital pagado, de fecha 23 de mayo de 2025.		
Contrato inmueble para casino de Juego (Art. 20 letra d) Ley N° 19.995; art. 13 letra g) Reglamento)	- Contrato de promesa de arrendamiento, celebrado entre Sociedad Río Simpson S.A. y Sociedad Agrícola y Ganadera Lomas del Sol Limitada de fecha 29 de mayo de 2025 en la Primera Notaría de Coyhaique, del Sr. Matías Rand González. - Copia del registro de propiedad, de fecha 26 de mayo de 2025, del Conservador y Archivero Judicial de Coyhaique, en donde certifica que la inscripción de Fojas 360 vuelta, Número 393, del año 1985, está conforme con su original. - Certificado de Hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones, Folio 19453 de fecha 27 de mayo de 2025, del inmueble singularizado anteriormente.	El contrato prometido está sujeto a las condiciones copulativas de obtener el permiso de operación de explotación de casino y que los títulos del inmueble estén conforme a derecho, condiciones que deben verificarse dentro del plazo de 14 meses desde la suscripción de la promesa. Una vez suscrito el contrato prometido, la arrendadora podrá iniciar los trámites de subdivisión a objeto que la arrendataria pague las contribuciones del retazo arrendado. El contrato de arrendamiento prometido tendrá una vigencia igual a la duración del permiso de operación, cuya duración mínima será de 17 años a contar de la fecha de celebración de dicho contrato, dando cumplimiento a lo exigido en la cláusula 2.6.3. de las bases técnicas.	Cumple
Inhabilidades Directores Sociedad (Art. 18 inc. 2° Ley N° 19.995; art. 9 letra g) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Copia de cédula de identidad de don Lientur Ludwig Fuentealba Meier, C.I. 4.109.XXX-X. - Copia de cédula de identidad de don Luis Alejandro Fuentealba Meier, C.I. 6.543.XXX-X. - Copia de cédula de identidad de don Roberto Ismael de Torres Peña, C.I. 10.931.XXX-X.	En cumplimiento del requisito del artículo 18 inciso 2 de la Ley N° 19.995, en concordancia con el artículo 9 letra g) del Reglamento, en relación con los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, se verificó cada causal respecto de los directores y gerente general de Sociedad Río Simpson S.A., señores Lientur Ludwig Fuentealba Meier, Luis Alejandro Fuentealba Meier y Roberto Ismael de Torres Peña. Se deja constancia de que no se acompañó al proceso el certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para Luis Alejandro Fuentealba Meier, incumpliendo por tanto con dicho requisito la oferta presentada.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	- Certificado de antecedentes para fines especiales de don Lientur Ludwig Fuentealba Meier, C.I. 4.109.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 20 de mayo de 2025, Folio 500631169810. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Luis Alejandro Fuentealba Meier, C.I. 6.543.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 20 de mayo de 2025, Folio 500631169315. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Roberto Ismael de Torres Peña, C.I. 10.931.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 28 de mayo de 2025, Folio 500633775735. - Oficio DN. Secreto N° 589, de 5 de septiembre de 2025, del Servicio de Registro Civil e Identificación. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 26318, de fecha 26 de mayo de 2025, indicando que Lientur Ludwig Fuentealba Meier no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 26312, de fecha 26 de mayo de 2025, indicando que Roberto Ismael de Torres Peña no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Oficio N° 17807, de 3 de octubre de 2025, de la Superintendencia de	Sin perjuicio de lo anterior, se pudo constatar el cumplimiento de este requisito a su respecto con el Oficio N° 17807, de 3 de octubre de 2025, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.	

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Insolvencia y Reemprendimiento. que indica que sus bases de datos no presentan coincidencias con ninguna de las personas consultadas, mencionadas previamente. - Revisión de resultados electorales históricos disponibles en el sitio del Servicio Electoral. - Revisión con fecha 9 de octubre de 2025 en Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), donde consta que las personas individualizadas no son funcionarios públicos.		
Pena Aflictiva accionistas Personas Naturales (Art. 18 inc. 1° Ley N° 19.995; art. 13 letra f) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Luis Alejandro Fuentealba Meier, C.I. 6.543.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 20 de mayo de 2025, Folio: 500631169315. - Oficio Ordinario N°120 de 12 de septiembre de 2025 de la Oficina Central Nacional Interpol, Policía de Investigaciones de Chile, que informa antecedentes de personas naturales que indica.	Ninguno de los accionistas personas naturales tanto de la sociedad postulante como de los accionistas de las personas jurídicas de esta última ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 18 de la Ley N° 19.995. Asimismo, estas personas no registran requisitorias internacionales vigentes.	Cumple
Comportamiento regulación de casinos del postulante y sus accionistas (Art. 21 bis letra f) Ley N° 19.995; art. 25 letra f) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Ticket N° 69244 de fecha 29 de septiembre de 2025 de la DJUR, respondido por profesional DJUR el 13.10.2025	Por tratarse de una sociedad que postula a un nuevo casino, Sociedad Río Simpson S.A. cumple con el requisito establecido, puesto que ésta no ha sido sancionada administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves, en los últimos cinco años, por incumplimiento de normas que regulan la actividad de los casinos de juego. Verificados los registros de esta SCJ, se puede, asimismo, concluir que los accionistas de la sociedad postulante tampoco han sido sancionados en los términos indicados en el párrafo precedente.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Delitos de lavado de y blanqueo de activos, conductas terroristas y control de armas, cohecho y los delitos económicos considerados en la ley N° 20.393 (Art. 21 bis letra g) Ley N° 19.995; art. 25 letra g) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Luis Alejandro Fuentealba Meier, C.I. 6.543.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 20 de mayo de 2025, Folio: 500631169315. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Lientur Ludwig Fuentealba Meier, C.I. 4.109.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 20 de mayo de 2025, Folio 500631169810. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Roberto Ismael de Torres Peña, C.I. 10.931.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 28 de mayo de 2025, Folio 500633775735. - Certificado de antecedentes para fines particulares de don Juan Manuel Marín Uribe, C.I. 10.322.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 26 de mayo de 2025, Folio 500632837866. - Oficio DN. Secreto N° 589, de 5 de septiembre de 2025, del Servicio de Registro Civil e Identificación. - Oficio Reservado 8AJ N° 40, de 23 de septiembre de 2025, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.	Se verificó que ni la sociedad postulante ni sus accionistas, personas jurídicas o naturales, han sido sancionadas por alguno de los delitos contemplados en las distintas normas según su naturaleza jurídica, dando cumplimiento a lo establecido en el literal g) del artículo 21 bis de la Ley N° 19.995.	Cumple
Administración de Obras Complementarias (Art. 20 letra b) Ley N° 19.995; art. 13 letras o) y q) Reglamento)		La Sociedad Río Simpson S.A. compromete un conjunto de obras e instalaciones complementarias:	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios				Conclusión																																				
		<table><tr><th>Tipo de Obra</th><th>Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones</th><th>Obra Existente/Nueva</th><th>Superficie construida (m2)</th></tr><tr><td>Restaurante</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A</td><td>Obra nueva</td><td>220</td></tr><tr><td>Bar</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A</td><td>Obra nueva</td><td>32</td></tr><tr><td>Cafetería</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A</td><td>Obra nueva</td><td>32</td></tr><tr><td>Centro de artesanía o venta de souvenir</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A</td><td>Obra nueva</td><td>22</td></tr><tr><td>Centro Comercial/Locales Comerciales</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A</td><td>Obra nueva</td><td>12</td></tr><tr><td>Operador Turístico/Centro de Información Turística</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A</td><td>Obra nueva</td><td>11</td></tr><tr><td>Sala de Teatro/Anfiteatro</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A</td><td>Obra nueva</td><td>170</td></tr><tr><td>Centro de Convenciones/Centro de Eventos</td><td>Desarrollo Turismo Patagonia S.A</td><td>Obra nueva</td><td>478</td></tr></table> De acuerdo al análisis realizado, la postulante da cumplimiento el numeral 3.4.3, en su letra d), párrafo segundo, de las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 925, de 3 de diciembre de 2024.	Tipo de Obra	Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones	Obra Existente/Nueva	Superficie construida (m2)	Restaurante	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	220	Bar	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	32	Cafetería	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	32	Centro de artesanía o venta de souvenir	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	22	Centro Comercial/Locales Comerciales	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	12	Operador Turístico/Centro de Información Turística	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	11	Sala de Teatro/Anfiteatro	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	170	Centro de Convenciones/Centro de Eventos	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	478				
Tipo de Obra	Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones	Obra Existente/Nueva	Superficie construida (m2)																																							
Restaurante	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	220																																							
Bar	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	32																																							
Cafetería	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	32																																							
Centro de artesanía o venta de souvenir	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	22																																							
Centro Comercial/Locales Comerciales	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	12																																							
Operador Turístico/Centro de Información Turística	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	11																																							
Sala de Teatro/Anfiteatro	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	170																																							
Centro de Convenciones/Centro de Eventos	Desarrollo Turismo Patagonia S.A	Obra nueva	478																																							
Depósito de 1.000 UTM (Art. 20 letra i) Ley N° 19.995; art. 12 letra b) Reglamento)	Copia de vale a la vista nominativo N° 28563427, de 28 de mayo de 2025, del Banco Crédito e Inversiones, por \$68.648.000, tomado por Sociedad Río Simpson S.A.	El depósito por los gastos de evaluación presentado por Sociedad Río Simpson S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.				Cumple																																				
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión (Art. 20 letra j) Ley N° 19.995; art. 12 letra c) Reglamento)	- Copia de la boleta de garantía no endosable en UF N° 761356, de 28 de mayo de 2025, del Banco Crédito e Inversiones, pagadera a la vista sin intereses según el equivalente que tenga la unidad de fomento a la fecha de pago efectivo, por 4.781,91 unidades de fomento, equivalentes a esa fecha a \$187.364.176, válida hasta el 1 de junio de 2026, solicitada por Sociedad Río Simpson S.A. - Minuta del equipo de Origen y Suficiencia de Fondos, indicando que la boleta de garantía cumple con representar el 5% del total de la inversión nueva en unidades de fomento.	La garantía de inversión del proyecto presentada por Sociedad Río Simpson S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.				Cumple																																				

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Caución o Garantía por la Oferta Económica (Art. 20 letra k) Ley N° 19.995; art. 12 letra d) Reglamento)	- Copia de la boleta de garantía no endosable en UF N° 761354, de 28 de mayo de 2025, del Banco Crédito e Inversiones, pagadera a la vista sin intereses según el equivalente que tenga la unidad de fomento a la fecha de pago efectivo, por 2.114,43 unidades de fomento, equivalentes a esa fecha a \$82.847.321, válida hasta el 1 de junio de 2026, solicitada por Sociedad Río Simpson S.A. - Anexo N° 3 de Bases Técnicas, que indican que la garantía de oferta económica para la comuna de Coyhaique deberá ser el equivalente en unidades de fomento a 1.207 unidades tributarias mensuales.	La garantía de la oferta técnica presentada por Sociedad Río Simpson S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	Cumple
Deudas y obligaciones tributarias (Art. 20 letra h) y art. 21 bis letra e) Ley N° 19.995; art. 13 letra e) y art. 25 letra e) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de Deuda, emitido por la Tesorería General de la República, para Sociedad Río Simpson S.A., de fecha 22 de mayo de 2025. - Copia del mensaje del Servicio de Impuestos Internos de que la petición administrativa 77325655312 fue recibida con fecha 14 de mayo de 2025, para el trámite "Certificaciones: Cert. Operadores Casinos". - Declaración jurada de Luis Alejandro Fuentealba Meier, en su calidad de Gerente General de Corporación Meier S.A.C., de fecha 7 de marzo de 2025, indicando que en el Perú no se emite un certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República, debidamente legalizada y apostillada. - Reporte de valores emitidos pendientes de pago, de fecha 19 de	Revisados los antecedentes, se pudo constatar que no se dio cumplimiento a lo exigido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, por cuanto no se acompañaron los siguientes documentos: 1) Certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos para Luis Fuentealba Meier. 2) Certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos para Lientur Fuentealba Meier. 3) Certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos para Roberto de Torres Peña. 4) Certificado de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos para Juan Marín Uribe. La falta de estos documentos incumple diversas normas legales y reglamentarias, según se desarrolla en la sección 7.6 del presente informe.	No cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	marzo de 2025, emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Sunat, debidamente apostillado. - Oficio Ordinario N° 42110-TG, de 28 de octubre de 2025, de Tesorería General de la República. - Oficio reservado N° 113, de 29 de octubre de 2025, del Servicio de Impuestos Internos.		
Estado de Insolvencia (Art. 21 bis letra a) Ley N° 19.995; art. 13 letra e) y art. 25 letra a) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 25791, de fecha 22 de mayo de 2025, indicando que Sociedad Río Simpson S.A. no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 27122, de fecha 28 de mayo de 2025, indicando que Corporación Meier S.A.C. no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Declaración Jurada del Gerente General de Corporación Meier S.A.C., de fecha 7 de marzo de 2025, indicando que en Perú no se emite el certificado en cuestión, debidamente legalizado y apostillado. - Oficio N° 17807, de 3 de octubre de 2025, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que indica que sus bases de datos no presentan coincidencias con ninguna de las personas naturales	Se deja constancia de que no se acompañó el certificado para Luis Fuentealba Meier, que debió ser acompañado en virtud del artículo 25 del Reglamento, en relación al artículo 21 bis letra a) de la Ley N° 19.955, pues forma parte de la estructura societaria al poseer más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, conforme se indica expresamente en el numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas. No obstante, la consulta realizada a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento lo incluyó expresamente, por lo que se pudo constatar que ningún accionista o socio de la estructura societaria de la sociedad postulante se encontraría en estado de insolvencia.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	ni jurídicas consultadas.		
Presentación de documentación de oferta técnica (Art. 20, 21 bis encabezado y 21 bis letra c) Ley N° 19.995; art. 13 y 25 encabezado y art. 25 letra c) Reglamento)	Habiendo contrastado todos los documentos solicitados con aquellos efectivamente presentados, podemos indicar que no se acompañaron los siguientes antecedentes: 1) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Roberto de Torres Peña, director de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 2) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Luis Fuentealba Meier, director de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 3) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Lientur Fuentealba Meier, director de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 4) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Roberto de Torres Peña, gerente general de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 5) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Luis Fuentealba Meier, gerente	El artículo 20 de la Ley N° 19.995 establece que “<i>La oferta técnica deberá contener y acompañar, en su caso, a lo menos:</i>” (énfasis agregado), indicando los antecedentes mínimos que debe contener la oferta del postulante. En tal sentido, junto a los antecedentes establecidos en los distintos literales de la norma recién transcrita, la letra l) del artículo 20 establece que se deben acompañar “los demás antecedentes que establezca el reglamento”. La norma reglamentaria que establece esos antecedentes es el artículo 13 del Reglamento, norma que, a su vez, establece en su literal r) que la oferta además debe contener “Todos aquellos otros antecedentes establecidos en las bases técnicas en conformidad al artículo 12 y demás disposiciones pertinentes de este reglamento”. Luego, el artículo 21 bis de la Ley N° 19.995 indica las causales por las cuales la sociedad postulante puede no continuar a la etapa de evaluación de su oferta. En su encabezado, se indica “el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 20” y, luego, en su literal d) señala como causal para no continuar con la evaluación “d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma”. En los mismos términos se regula el artículo 25 del Reglamento. No acompañar todos los antecedentes solicitados impide, según el caso, la verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley y el Reglamento, dado que no toda la información es accesible por otros medios para la Superintendencia, según se desarrollará más adelante. Adicionalmente, la facultad de la SCJ de investigar antecedentes para verificar los requisitos que establece la ley no conlleva la posibilidad de que se	No cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	general de Corporación Meier S.A.C., requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 6) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Luis Fuentealba Meier, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por el literal r) del artículo 13 en relación al literal e) del artículo 25 del Reglamento. 7) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Juan Marín Uribe, apoderado de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las bases técnicas. 8) Certificado de procedimientos concursales emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Luis Fuentealba Meier, director de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 9) Certificado de procedimientos concursales emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Luis Fuentealba Meier, gerente general de Corporación Meier S.A.C., requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 10) Certificado de procedimientos concursales emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Luis Fuentealba Meier, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por el literal r) del artículo 13 en	presenten antecedentes que debieron haberse presentado en tiempo y forma, atendido el principio de estricta sujeción de las bases. En este contexto, y atendidos los documentos faltantes, cabe señalar que la sociedad postulante no ha dado cumplimiento a este requisito.	

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	relación al literal a) del artículo 25 del Reglamento. 11) Memoria de diseño Proyecto Integral o de casino, requerido por la sección 2.6.3 de las bases técnicas.		

7.6 Sobre los incumplimientos verificados

De acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior, ha sido posible constatar que la postulante **no dio cumplimiento a los siguientes requisitos**.

a. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias emitidos por el Servicio de Impuestos Internos (art. 20 letra h) de la Ley N° 19.995 y art. 13 letra e) del Reglamento).

a.1. Certificado SII de la sociedad postulante

El artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.995 indica que la oferta técnica deberá contener y acompañar un certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de encontrarse al día la sociedad operadora en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Sociedad Río Simpson S.A. no acompañó el certificado en los términos solicitados en las Bases Técnicas, lo que por sí sola puede constituir una causal para no continuar con la evaluación. Cabe recordar que el verbo rector del encabezado del artículo 20 es “deberá contener y acompañar” el certificado en cuestión a la oferta técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, la postulante acompañó copia del correo electrónico del Sistema de Peticiones Administrativas del Servicio de Impuestos Internos, indicando que la solicitud folio 77325655312, de fecha 14 de mayo de 2025, es para el trámite “Certificaciones: Cert. Operadores Casinos”. Esta es la respuesta automática que se entrega para las peticiones específicas en materia de casinos, conforme a lo señalado en la Resolución N° 42, de 2023, del SII.

En consecuencia, a pesar de no haber acompañado el certificado exigido, sí consta de los documentos acompañados, y del oficio reservado N° 113, de 29 de octubre de 2025, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que el documento fue solicitado correctamente y con plazo suficiente para su emisión, por lo que este requisito se considerará como cumplido.

a.2. Certificados SII de accionistas, miembros del directorio y gerente general de la sociedad postulante y miembros de los directorios, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante.

Una situación distinta dice relación con el literal e) del artículo del Reglamento, que indica que tanto la sociedad solicitante como los accionistas, miembros del directorio y gerente general deben acompañar estos certificados a la oferta técnica. Igual antecedente deben acompañar los miembros de los directorios, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante, según indica el mismo literal en su parte final.

El único certificado que la sociedad postulante acompañó para dar cumplimiento a este artículo es el Reporte de valores emitidos pendientes de pago para la sociedad Corporación Meier S.A.C., accionista de Sociedad Río Simpson S.A., emitido por la autoridad equivalente en Perú y con todas las formalidades requeridas.

En consecuencia, no se presentaron los certificados para los miembros del directorio y para el gerente general de Sociedad Río Simpson S.A., y para las personas indicadas en Corporación Meier S.A.C. Atendidos los documentos societarios exigidos en las Bases Técnicas, se debieron haber acompañado los certificados de Lientur Fuentealba Meier, director de la sociedad postulante; Roberto de Torres Peña, tanto por ser director como por ser gerente general de la sociedad postulante; y de Luis Fuentealba Meier, por ser director de la sociedad postulante y el representante legal de Corporación Meier S.A.C., principal accionista de Sociedad Río Simpson S.A.

a.3. Certificados del SII apoderado sociedad postulante y accionista persona natural que posea más del 5% de la propiedad consolidada

Una segunda fuente de incumplimientos relacionadas a estos certificados, dice relación con la tabla N° 10 de las bases técnicas la cual solicita este documento para todas las personas identificadas como PN1, que según la definición contenida en la sección 2.6.2. corresponden a:

- (i) Directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante,
- (ii) Todo accionista y/o controlador persona natural que integra la estructura societaria de la postulante que posea el 5% o más de su propiedad consolidada" (el énfasis es nuestro). su propiedad consolidada" (el énfasis es nuestro).

En el caso de Sociedad Río Simpson S.A., se identificó como su apoderado al señor Juan Marín Uribe, pero no se acompañó el certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos requerido por las bases técnicas en su sección 2.6.2, complementadas por el Anexo N° 1.

Y como ya señalamos, tampoco se acompañó el del señor Luis Fuentealba Meier, pero en un tercer rol de accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante.

Al ser consultado sobre la materia, el Servicio de Impuestos Internos confirmó, mediante su oficio reservado N° 113, de 29 de octubre de 2025, que Luis Fuentealba Meier, Lientur Fuentealba Meier, Roberto de Torres Peña ni Juan Marín Uribe habían solicitado su certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias ante dicha institución.

a.4. Conclusión

En conclusión, no se dio cumplimiento al requisito indicado en el artículo 13 del Reglamento. Tampoco se cumple con lo estipulado en las bases técnicas al no acompañar el documento bajo el código PN1-05, Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos para las personas indicadas.

b. Certificado de procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (arts. 18 y 21 bis letra a) de la Ley N° 19.995, y art. 13 letra e) del Reglamento).

Una segunda causal de incumplimiento dice relación con el certificado de procedimientos concursales que debe ser emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Este certificado se revisa a propósito de otros dos requisitos legales.

En primer lugar, el artículo 18 inciso 2 de la Ley N° 19.995, en concordancia con el artículo 9 letra g) del Reglamento, indica que no podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora quienes presenten alguna de las inhabilidades contempladas en la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, las que se enumeran en los artículos 35 y 36. El numeral 3) del citado artículo 35 indica que *“no podrán ser directores de una sociedad anónima: (...) 3) (...) y aquellos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.”*.

En segundo término, el artículo 21 bis letra a) de la Ley N° 19.995 indica que se considerará como causal para que la sociedad postulante no continúe a la etapa de evaluación el que ésta o sus accionistas se encuentren en estado de insolvencia. Por su parte, el artículo 25 del Reglamento, extiende dicha causal de no avance a la evaluación para las personas jurídicas y naturales que integren directa o indirectamente la estructura societaria de la postulante que posean el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador.

Luego, la parte final del artículo 13 letra e) del Reglamento, exige el mismo documento para los miembros de los directorios, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante, representando una tercera fuente de la obligación de acompañar este certificado para Luis Fuentealba Meier, quien ocupa dichos cargos en Corporación Meier S.A.C.

La oferta técnica de Sociedad Río Simpson S.A. no acompañó el certificado de procedimientos concursales/quiebra del señor Luis Fuentealba Meier, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que, como ya señalamos, era exigible tanto por su calidad de director de la sociedad postulante, como por su calidad de persona natural accionista que integra la estructura societaria que posee más del 5% de su propiedad consolidada y por su calidad de representante legal de Corporación Meier S.A.C. En su lugar, se acompañó el Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales que emite el Boletín Comercial de la Cámara de Comercio de Santiago, documento que no cumple lo indicado tanto en la tabla N° 5 de las bases técnicas ni su Anexo N° 1 y que, en todo caso, es de fecha 21 de septiembre de 2023, 20 meses antes a la fecha de presentación de las ofertas.

c. Memoria de diseño Proyecto Integral o de casino (art. 20 de la Ley N° 19.995, y art. 13 letra r) del Reglamento).

Una tercera causal de incumplimiento dice relación con el documento presentado como Memoria de diseño Proyecto integral o de casino, solicitado por la sección 2.6.3. de las Bases Técnicas. Si bien el postulante adjuntó un documento a su postulación, al abrir dicho documento se arrojó un mensaje de error que impidió su lectura. Revisando el certificado SP-00 presentado por la postulante, se constató que el peso del documento PI-01 “Memoria de Diseño de Proyecto Integral” tenía un peso de 0 kb.

Se solicitó a la Unidad de Tecnología y de Desarrollo de Procesos (UTDP) un análisis técnico para verificar diferentes escenarios respecto al documento. Dicha Unidad ejecutó una prueba técnica en un entorno controlado del sistema SOPO, consistente en una nueva postulación simulada donde se adjuntan dos archivos diseñados específicamente para este análisis.

Archivo A: archivo vacío (0 bytes)

Archivo B: archivo con contenido válido (mayor a 0 bytes)

El sistema confirmó la carga exitosa de ambos archivos, sin arrojar errores, ni advertencias y se registró la carga de ambos archivos manteniendo los tamaños originales sin alteración. Al emitir el certificado de la postulación se constata: ambos archivos están en el listado, se mantiene el tamaño original y el certificado incluye el hash digital de cada archivo, que permite verificar la integridad técnica.

El hash corresponde a la firma que resguarda la integridad del documento, en caso de cualquier alteración al documento la firma hash cambia.

Por lo que se concluye:

- El sistema SOPO almacena los archivos exactamente con el mismo tamaño y contenido que fueron cargados por el usuario.
- No se evidencia modificación, transformación ni manipulación alguna por parte del sistema durante el proceso de carga o almacenamiento.
- En particular, un archivo cargado con tamaño 0 bytes se registra como tal, y su estado no es alterado por el sistema.

Por tanto, UTDP concluyó que se descarta la existencia de mal funcionamiento del sistema SOPO en la carga del documento PI-01. La condición del archivo (vacío) refleja exactamente el contenido recibido por el sistema al momento de la postulación.

Conforme a lo anterior, se concluye por parte del Comité Técnico Evaluador, que la sociedad postulante no dio cumplimiento de acompañar este documento solicitado.

7.7 Conclusión

Conforme a lo previamente señalado, se concluye que:

(i) La sociedad postulante NO cumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su director Luis Fuentealba Meier se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(ii) La sociedad postulante No cumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su director Roberto de Torres Peña se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(iii) La sociedad postulante NO cumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su director Lientur Fuentealba Meier se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(iv) La sociedad postulante NO cumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su gerente general Roberto de Torres Peña se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(v) La sociedad postulante NO cumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que Luis Fuentealba Meier, representante legal de Corporación Meier S.A.C., su accionista persona jurídica, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(vi) La sociedad postulante NO cumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que su apoderado Juan Marín Uribe se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(vii) La sociedad postulante NO cumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, que dé cuenta del hecho de que Luis Fuentealba Meier, su accionista persona natural que posee más del 5% de su propiedad consolidada, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la

evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(viii) La sociedad postulante NO cumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que dé cuenta de que su director Luis Fuentealba Meier no figura en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(ix) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra r) en relación al artículo 25 letra a), ambos del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que dé cuenta de que Luis Fuentealba Meier, su accionista persona natural que posee más del 5% de su propiedad consolidada, no figura en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(x) La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó copia del certificado, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que dé cuenta de que director Luis Fuentealba Meier, representante legal de Corporación Meier S.A.C., su accionista persona jurídica, no figura en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

(xi) La sociedad postulante NO cumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.3. de las Bases Técnicas, toda vez que no acompañó el documento denominado Memoria de diseño Proyecto Integral o de casino. Conforme a lo anterior, se configura la causal para no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra d).

8. REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas³⁰

Sociedad Río Simpson S.A., es una sociedad anónima cerrada, que fue constituida por escritura pública de fecha 12 de marzo de 2025, ante el notario público Sr. Álvaro González Salinas, siendo su objeto social la explotación de un casino de juegos en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén, en los términos previstos en la Ley 19.995.

Al 30 de septiembre de 2025, el capital social de la sociedad asciende a M\$685.000 y está dividido en 10.000 acciones de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y parcialmente pagadas. Al 27 de mayo de 2025, según informe societario, la estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas directos:

- **Corporación Meier SAC con una participación de 96%**
- **Luis Alejandro Fuentealba Meier con una participación de 4%**

Corporación Meier S.A.C., sociedad anónima cerrada de capitales peruanos, constituida por Luis Alejandro Fuentealba Meier, indica que el financiamiento se realizará a través de aportes de capital proveniente de flujos generados en la liquidación de activos existentes en Perú y el aporte de 150 máquinas de azar usadas de propiedad de la sociedad operadora Casino de Talca S.A.

b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Corporación Meier S.A.C.

Es una sociedad anónima cerrada de capitales peruanos, constituida por Luis Alejandro Fuentealba Meier, su objeto social es dedicarse a realizar inversiones en general, joint-ventures, asociaciones en participación, así como la compra, venta, distribución, comercialización, representación, exportación, importación de equipos y máquinas para casinos de juego, bingos, tragamonedas y afines. Así como sus repuestos, accesorios, incluyendo artículos de marketing y similares para dichas actividades y para todas las que tengan que ver con el sector turismo en general. También se dedica a actividades conexas y complementarias y a toda clase de actividades relacionadas con salas de juego, tragamonedas y casinos, como es la participación en contratos de asociación con operadores de salas de juego y casinos sea por administración directa de las salas de juego y/o casinos de su propiedad.

A través de la autorización de esta Superintendencia, la empresa Corporación Meier S.A.C ingresa en la propiedad de un casino de juego regulado por la Ley N°19.995, mediante la adquisición de 12.462 acciones de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., correspondiente a un 20,1% del total del capital accionario, transferencia que fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 618 de fecha 26 de diciembre de 2013. Es de conocimiento de esta Superintendencia, que Corporación Meier S.A.C. participaba previamente de la comercialización de máquinas de azar para los casinos de juego

³⁰ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

en operación en el país, y en Perú.

Luis Alejandro Fuentealba Meier

Es un empresario del rubro de los juegos de azar. Su participación en la industria de Casinos de Juego en Chile se desarrolla a la par de la empresa Corporación Meier S.A.C. de la cual es accionista mayoritario. Asimismo, Luis Alejandro Fuentealba Meier, a la fecha del ingreso de Corporación Meier a la propiedad de Casino de Talca S.A., mantenía inversiones relacionadas con la industria del juego en Perú y Argentina. A la fecha, consta que mantiene inversiones en la industria del juego en Perú, con la participación en casinos, salas de máquinas y comercialización de máquinas de azar, y Chile en Casino de Juego de Talca S.A., además de actividades relacionadas de hotelería y restaurantes.

8.1. Financiamiento del proyecto de Sociedad Río Simpson S.A.³¹

a) Inversión mínima

Conforme a lo especificado en el numeral 3.6.1 de las Bases Técnicas, la inversión mínima requerida para la comuna de Coyhaique, donde se emplaza el proyecto de Sociedad Río Simpson S.A., es de M\$3.600.690, correspondiente a UF 91.885, convertidas al valor de la UF del 30 de mayo de 2025.

UF al 30-05-2025	\$39.186,92
Comuna	Coyhaique
Inversión mínima en M\$	3.600.690

Se verificó que la nueva inversión, consignada en los antecedentes de la postulación, es consistente con los criterios establecidos para acreditar la inversión mínima, según indican las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$3.600.690, según se indica:

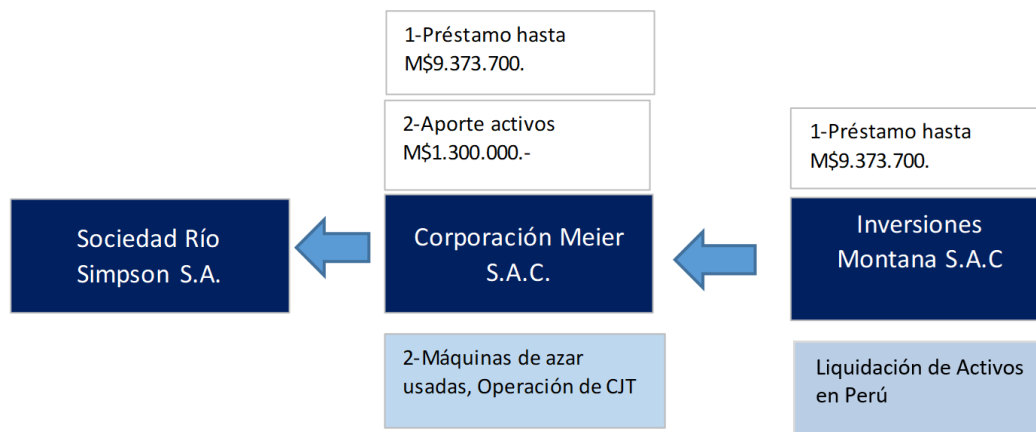
Ítem de Inversión	Valor en M\$
Construcciones casino	\$ 1.528.478
Construcciones obras complementarias	\$ 383.990
Construcciones estacionamientos casino	\$ 150.000
Máquinas de azar (gabinete), compraventa	\$ 1.282.500
Mesas de juego	\$ 68.400
Otros equipamientos casino	\$ 77.900
Mobiliario y enseres edificio casino	\$ 256.500
Total inversión a financiar M\$	\$ 3.747.768

³¹ El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante

Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza la nueva inversión corresponde a M\$ 3.747.768.

Sociedad Río Simpson S.A., indica en su postulación que la accionista Corporación Meier S.A.C., financiará hasta M\$1.300.000.- correspondiente a 150 máquinas de azar que actualmente forman parte del parque de juego de Casino de Talca S.A. y que serán registradas como un aporte de capital a la sociedad postulante. Asimismo, declara financiamiento por medio de un crédito entre empresas relacionadas³² (mutuo dinerario) hasta por US\$10.000.000.- para financiar proyectos de las postulaciones al cupo Nacional y Aysén.



c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

Aporte en activos, esta propuesta consiste en el aporte de máquinas de azar usadas por un valor de M\$1.300.000 por parte del accionista Corporación Meier S.A.C., las que hoy forman parte del parque de juego de Casino de Talca S.A. y que cuenta con un permiso de operación vigente, según consta en declaración de financiamiento por parte del accionista principal de Corporación Meier S.A.C. controladora de la sociedad operadora mencionada precedentemente.

Liquidación de activos de una serie de acciones y participación en sociedades operadoras de salas de juego, casinos de juego y hoteles en Perú propiedad del accionista Luis Alejandro Fuentealba Meier de manera directa e indirecta mediante sociedades en las que contaba con una participación mayoritaria. Se acompañó documentación de la transacción de venta de activos entre Inversiones Montana S.A.C., Global Entertainment Group S.A.C. y Luis Alejandro Fuentealba Meier, como vendedores, y Casinos del Norte S.A.C., sociedad peruana también del rubro de las salas de juego y casinos en ese país, como comprador, por un monto de US\$15.010.983.

³² Antecedente IF-06, acta de junta general de accionistas de la sociedad Inversiones Montana S.A.C y declaración de aporte por parte de Luis Fuentealba Meier en nombre de Inversiones Aquelarre SpA.

A fin de entregar información detallada de la disponibilidad de los fondos comprometidos en este proceso, el Sr. Luis Fuentealba Meier suscribió una declaración de aporte en efectivo, de fecha 28 de mayo de 2025, en la que adjuntó el detalle de los fondos obtenidos por esta operación, como asimismo el respaldo de las transferencias efectuadas mensualmente por la parte compradora. Además, adjuntó una cartola bancaria de fecha 30 de abril de 2025 a nombre de Corporación Meier S.A.C. que consigna inversiones en un fondo denominado "IF LIBRE DISPONIBILIDAD FMIV-B" ascendentes a US\$ 5.285.602,47. El documento señala que estos fondos Mutuos son comercializados por Interbank y administrados por Interfondos SAF, empresa de Intercorp Perú LTD.

Adicionalmente, es preciso indicar que los activos que se liquidaron corresponden principalmente a las mismas actividades conocidas de Corporación Meier S.A.C. y Luis Alejandro Fuentealba Meier, cuyo origen fue constatado durante el proceso de otorgamiento del permiso de operación de Casino de Juegos de Talca S.A., realizado por esta Superintendencia los años 2012 y 2013. Este mismo análisis se consideró durante el proceso de otorgamiento para un permiso de operación en la comuna de Natales, adjudicado a la sociedad Casino Patagonia S.A. por resolución exenta N° 385, de 2024.

Crédito entre relacionadas, acuerdo de la Junta de Accionistas de Inversiones Montana S.A.C., empresa en que Luis Alejandro Fuentealba Meier, accionista de la sociedad la postulante Sociedad Río Simpson S.A. tiene un 99,4% de participación, en la que se acuerda otorgar un mutuo en dinero a Corporación Meier S.A.C. con los ingresos provenientes de la venta de las accionistas. Del mismo modo, se acompañó acuerdo de la Junta de Accionistas de Corporación Meier S.A.C. en que se acuerda tomar el mutuo en dinero con la empresa relacionada Inversiones Montana S.A.C. por hasta US\$10.000.000³³.

d) Suficiencia para financiar los proyectos presentados por el grupo económico

Los fondos sustentados con los antecedentes aportados por la sociedad en el contexto de la presente revisión, permiten demostrar la disponibilidad para financiar la inversión comprometida en el programa de inversiones, correspondiente a M\$3.747.768.

Asimismo, se evaluó la suficiencia de fondos en relación con otro proyecto postulado por el grupo Meier para un cupo de un casino en la Región de los Lagos correspondiente a Sociedad Mirador Hueihuén S.A. constituida en la comuna de Ancud, al respecto se expone el análisis respectivo.

³³ Equivalente a M\$9.373.700. Conversión al tipo de cambio del dólar observado a la fecha de recepción de ofertas 30/05/2025, equivalente a \$937,37, conforme la base de datos estadísticos del Banco Central de Chile
https://si3.bcentral.cl/Siete/ES/Siete/Cuadro/CAP_TIPO_CAMBIO/MN_TIPO_CAMBIO4/DOLAR_OBS_ADO

Inversiones	Valores M\$
Inversión Proyecto Sociedad Río Simpson S.A.	\$ 3.747.768
Inversión Proyecto Sociedad Mirador Hueihuen. S.A.	\$ 3.462.768
Total a Financiar por ambos Proyectos en M\$	\$ 7.210.536
Suficiencia acreditada por crédito con empresa relacionada en M\$	\$ 9.373.700
Suficiencia acreditada por aporte de activos M\$	\$ 2.280.000
Superavit	\$ 4.443.164

e) Documentación e información tenida a la vista:

- IF- 05 Comprobante de Financiamiento aporte en activos- Declaración de aporte de máquinas de azar por parte de Corporación Meier S.A.C.
- IF-06 Comprobante de Financiamiento Otros Mecanismos – Declaración de aporte por crédito con empresa relacionada.

f) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, no existe evidencia de problemas de origen y suficiencia de fondos por lo que se concluye que existe factibilidad de financiamiento del proyecto casino por parte de **Sociedad Río Simpson S.A.**

9. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tal como se explica en la sección 7 del presente informe, corresponde **NO CONTINUAR** con la evaluación técnica del proyecto postulado por **Sociedad Río Simpson S.A.**

10. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

10.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.

Como se argumenta en la sección 7.6 de este Informe, la postulante Sociedad Río Simpson S.A. no da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 13 letras e) y r) en relación al artículo 25, ambos del Reglamento y en el numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas. Estos incumplimientos se producen por no presentar antecedentes requeridos en las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento de permisos de operación necesarios para la debida evaluación del postulante.

Por lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 11 incumplimientos que implican no continuar con la evaluación conforme a lo establecido en el artículo 21 bis letra d) de la Ley N° 19.995.

10.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

Se investigó el origen y suficiencia de los capitales aportados a la Sociedad Río Simpson S.A., concluyendo, de acuerdo con la información que obra en su poder y que se encuentra singularizada en el expediente respectivo, que no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad postulante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección 8 “Revisión del Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto en caso de otorgársele el permiso solicitado.

10.3 Evaluación Técnica del Proyecto

En mérito de las conclusiones de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

11. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la **Sociedad Río Simpson S.A. NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley Nº 19.995 y el Decreto Supremo Nº 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, lo que a juicio de esta Superintendencia tiene por consecuencia que no continúe la evaluación de la oferta postulada, correspondiendo por parte del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, la revisión de los antecedentes que fundan esta conclusión y su pronunciamiento sobre la misma.



Vivien Villagrán Aguña
Superintendente de Casinos de Juego



Carlos Arriagada Pérez
Jefe de la División de Autorizaciones



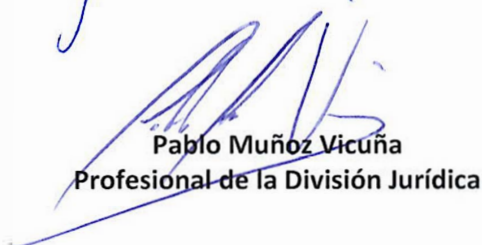
Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



Raúl Beltrán Campos
Profesional de la División de Fiscalización



Andrés Olivares González
Profesional de la División de Autorizaciones



Pablo Muñoz Vicuña
Profesional de la División Jurídica



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



María Paz Barriga Alarcón
Profesional del Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo



Cynthia Ruiz Moreno
Profesional del Ministerio del Interior –
Subsecretaría de Desarrollo Regional y
Administrativo

12. ANEXO - Correspondencia tramitada en el proceso de evaluación de oferta técnica del proyecto

SOCIEDAD **Sociedad Río Simpson S.A.**
FUENTES Oficios emitidos por la Superintendencia de Casinos de Juego/ Respuestas de postulantes y asesores
FECHA Noviembre 2025
PREPARÓ Equipo evaluador del proceso

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1.	1563	26-08-2025	Sociedad Río Simpson S.A.	Cita a presentación de proyecto	SRS confirma asistencia por correo con fecha 27 de agosto de 2025.	Se realiza la presentación del proyecto con fecha 28 de agosto de 2025.
2.	1880	12-09-2025	Sociedad Río Simpson S.A.	Informa visita a emplazamiento	SRS toma conocimiento de visita a emplazamiento.	Se realiza visita al emplazamiento con fecha 23 de septiembre de 2025.
3.	2402	03-11-2025	Sociedad Río Simpson S.A.	Requiere precisión de antecedentes presentados en el marco del Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2025, Cupo Región de Aysén.	Presentación de Sociedad Río Simpson S.A., de 5 de noviembre de 2025.	Responde OF ORD N°2402, de la SCJ. Contiene 15 adjuntos con respuesta y 1 documento con presentación del proyecto. Responden a precisión de antecedentes sobre origen y suficiencia de fondos
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
4.	1457	15-08-2025	Interpol	Solicita información de postulantes.	OF ORD. N°120, de 12 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1457, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5.	1495	20-08-2025	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	Solicita información de postulantes.	OF RES. N°582, de 16 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1495, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
6.	1493	20-08-2025	Comisión para el Mercado Financiero (CMF)	Solicita información de postulantes.	OF ORD N°159846, de 5 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1493, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
7.	1501	21-08-2025	Corte Suprema (Corp. Administrativa del Poder Judicial)	Solicita información de postulantes.	OF RES 8AJ N°40, de 23 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1501, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
8.	1502	22-08-2025	Ministerio Público	Solicita información de postulantes.	OF GAB N°539, de 9 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1502, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
9.	1492	20-08-2025	Servicio del Registro Civil e Identificación	Solicita información de postulantes.	DN. Secreto N°589, de 5 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1492, de la SCJ. Contiene 1 adjunto con certificados de antecedentes. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
10.	1489	20-08-2025	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.	Solicita información de postulantes.	OF. SUPERIR N°17807, de 3 de octubre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1489, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
11.	1491	20-08-2025	Tesorería General de la República (TGR)	Solicita información de postulantes.	OF ORD N°42110, de 28 de octubre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1491, de la SCJ. Contiene 1 adjunto con certificados de deudas. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
12.	1579	27-08-2025	Servicio Impuestos Internos (SII)	Solicita información de postulantes.	OF RES N°113, de 29 de octubre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1579, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
13.	1682	03-09-2025	Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	Solicita evaluación de los proyectos.	OF Ord. N°570 de 23 de septiembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1682, de la SCJ. Contiene 2 adjuntos con aplicación de pautas de evaluación para cada una de las comunas. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.
14.	1627/ 2245	01-09-2025/ 14-10-2025	I. Municipalidad de Coyhaique	Solicita evaluación de los proyectos/ Solicita precisión de pronunciamiento.	OF N°02314/2025, de 7 de octubre de 2025/ OF N°02530, de 7 de noviembre de 2025. Correo de fecha 18 de noviembre de 2025, Marco Fierro (Asesor Urbanístico, Secretaría de Planificación Comunal, Municipalidad de Coyhaique).	Responde a OF ORD N° 1627, de la SCJ. Contiene 2 adjuntos con aplicación de pautas de evaluación para cada una de las comunas. Remite información solicitada con evaluación de proyecto sin precisar pronunciamiento. / Responde a OF ORD N°2245, de la SCJ. Contiene un adjunto con Informe Técnico N°8. Remite información solicitada con evaluación de proyecto sin precisar pronunciamiento. Ingresa por correo Informe Técnico N°8, corregido.
15.	1802	09-09-2025	Subsecretaría de Hacienda	Solicita información	OF RES N°46/25, de 3 de noviembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1802, de la SCJ Remite información solicitada referente a la inversión por materializar.

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
16.	1928	17-09-2025	Gobierno Regional de Aysén.	Solicita evaluación de los proyectos.	OF ORD N°4591, de 13 de noviembre de 2025.	Responde a OF ORD N° 1928, de la SCJ. Contiene 4 documentos adjuntos con informe de cada postulación y aprobación del Consejo de cada uno los informes. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.
17.	1605/2363	29-08-2025/ 27-10-2025	Ministerio de Seguridad Pública.	Solicita evaluación de los proyectos/ Reitera solicitud.	OF RES N°92, de 24 de noviembre de 2025 (Informes enviados preliminarmente por correo por Camilo Ballesteros el 20 de noviembre de 2025).	Responde a OF ORD N°s 1605 y 2363, de la SCJ. Contiene 3 documentos adjuntos con informe de evaluación por cada uno de los proyectos. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.